



RESOLUCIÓN N° 107-2020-AMAG/DG

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS:

Informe N° 88-2020-AMAG/OPP, Informe N° 168-2020-AMAG/OPP-DOCE, Proveído N° 01354-2020-AMAG/SA/LOG, Informe N° 092-2020-AMAG/LOG-EC, Informe N° 140-2020-AMAG-PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, con el Informe N° 140-2020-AMAG-PCA de fecha 5 de mayo de 2020 se elevó la propuesta para la contratación de un docente para el primer curso del 22° PCA II Nivel "Fundamentos de la Ética en la Magistratura";

Que, con el Informe N° 88-2020-AMAG/OPP de fecha 7 de agosto se comunicó a la Dirección General la existencia de un error material en la elaboración de un Certificado de Crédito Presupuestario N° 239 en la cual se visualiza en el formato 2 de la CCP N°239-2020-AMAG/UP en el punto 3 de "observaciones" que existe error en el año fiscal de la nota de la CCP 239;

Que, mediante el Informe N° 168-2020-AMAG/OPP-DOCE de fecha 7 de agosto de 2020, se informó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la existencia de un error material en la elaboración de la certificación N° 239, ya que se visualizaba en el formato 2 de la Certificado de Crédito Presupuestario N°239-2020-AMAG/UP en el punto 3 de "observaciones" que existe error en el año fiscal de la nota de la CCP 239. Por lo que debía rectificarse en el extremo siguiente:

Dice:

2.-CCP N°239-2020-AMAG/UP Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP-239-2020- AMAG/UP, el año fiscal es 2019 en el punto 3 de observaciones.

Debe decir:

2.-CCP N° 239-2020-AMAG/UP: Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP - 239-2020-AMAG-UP, el año fiscal es 2020 en el punto 3 de observaciones.



Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su **Artículo 212 - Rectificación de errores**. - señala:

***Artículo 212.1.-** Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, que*

***Artículo 212.2.-** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR** la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO** N° 239 -2020-AMAG/UP debiendo quedar de la siguiente manera:

2.-CCP N° 239-2020-AMAG/UP: Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP - 239-2020-AMAG-UP, el año fiscal es 2020 en el punto 3 de observaciones.

Artículo Segundo. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)